

RESOLUCIÓN No. 01018

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 555 de 29 de diciembre de 2021, la Resolución 1865 del 6 julio de 2021 y 0046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2021ER76505 del 27 de abril de 2021, 2021ER155780 del 29 de julio de 2021, 2021ER180674 del 27 de agosto del 2021, 2021ER259011 del 26 de noviembre de 2021, la sociedad CODENSA S.A. ESP, identificada con NIT. 830.037.248-0, a través del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos el señor JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Río Salitre para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÁ DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”*, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No.06474 del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Salitre para el proyecto denominado: *“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÁ DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”*, ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103- Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 08 de febrero de 2022, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06474 del 21 de diciembre de 2021 fue publicado el día 8 de febrero de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 25 de febrero de 2022, profesional técnico de esta Subdirección realizó visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: "PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÁ DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE", sobre el Canal Rio Salitre.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02324 del 16 de marzo del 2022, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Salitre para el proyecto: "PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE", ubicado en la Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, UPZ 103- Parque El Salitre, en la Localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

"(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 DESARROLLO DE LA VISITA

*El pasado el 25 de febrero del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **CODENSA S.A. ESP.** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del **Canal Rio Salitre.***

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día el 25 de febrero del 2022, se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido al sector en el Rio Salitre se realizó el registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de CODENSA S.A. ESP, en el rio salitre.*
- *La intervención consiste en la conexión de la Subestación Morato con la avenida 68, por lo cual, se pretende construir dos (2) dados para la cercha eléctrica, realizar la instalación de ductería para la red eléctrica y ejecutar la construcción de dos (2) cajas subterráneas de 1.20 metros con micro pilotes de 30 cm, a una profundidad de 6 metros. Adicionalmente, se identificaron zonas a intervenir y se indicó por parte de Codensa que la estructura de la cercha se encuentra dividida en dos (2) secciones, por lo cual, se utilizaran cargadores para ubicar la misma sin afectar la estructura ecológica principal EEP, del Rio Salitre.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el **Rio Salitre**.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua Rio Salitre se encuentra libre de residuos y/o RCD.*
- *Es importante aclarar que, se observaron intervenciones por parte del IDU, en el costado occidental del canal de rio sobre la av. 68, en donde se realizaba mantenimiento de vías y cambio de lozas.*

(...)

8.3 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por **CODENSA S.A. ESP** en los radicados SDA No. 2021ER76505 del 27 de abril, 2021ER155780 del 29 de julio, 2021ER180674 del 27 de agosto, 2021ER259011 del 26 de noviembre de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre**.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 60. “Sistema hídrico”; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción de los dados, las cajas subterráneas, el paso elevado y la instalación de tubería, para la conectividad de la av. 68 con la subestación Morato, con el fin de realizar la preparación de un sistema de transmisión de energía estable para suministrar la energía a los centros de consumo del país, garantizando un suministro eficiente y estable de la energía eléctrica.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Rio Salitre, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental. Durante el desarrollo del proyecto, CODENSA S.A. ESP., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el Rio Salitre, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC***

PERMANENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: PASO ELEVADO, DOS (02) CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE, ubicado en la avenida del complejo eucarístico con av. carrera 68 UPZ Parque Salitre en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad., solicitado por CODENSA S.A. ESP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, se busca mejorar la conectividad de la red eléctrica entre la subestación eléctrica Morato y los barrios que se ubican en la parte posterior del Alkosto de la Av. 68.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en este documento, corresponden a la construcción de: los dados del paso elevado, las dos (02) cajas subterráneas, la instalación de tubería e instalación de la cercha; las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la ronda hídrica estimada del Rio Salitre y tendrán un plazo de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

8.3.1. Componente Hidrológico:

De acuerdo con la información allegada como soporte del proyecto **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRÁNEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA RIO SALITRE CIRCUITO OBRERO”** por parte de **CODENSA S.A ESP**, desde el componente de hidrología e hidráulica se evaluó la información suministrada, encontrando que:

El proyecto propone una línea de transmisión eléctrica de 9 tubos de Ø 6”. Se trata de una estructura tipo puente, con dos apoyos, de los cuales, en los extremos, que están sustentados en dos marcos rígidos. La longitud total del claro es de 54.00 m y una altura máxima de 4.2 m. En esta estructura se aloja la tubería de Ø 6” (Tubería Rígida galvanizada), conductor 240mm² XLPE AL, que es parte de la línea nueva del proyecto.

Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante presentó las modelaciones hidráulicas del Río Salitre en el Software HECRAS, junto con el documento P-039HID-2020 el cual contiene el documento de soporte del estudio hidrológico.

Para el análisis hídrico del proyecto, se contemplaron las siguientes condiciones de la Subcuenca:

- Área total 131,28 km²
- Longitud cauce principal 21,56 km
- Nacimiento en el Parque Nacional a 3200 msnm
- Desembocadura en el río Bogotá a 2544 msnm

Para el cálculo de caudales, se empleó la metodología de polígonos de Thiessen trazando el área de la cuenca de estudio de acuerdo con las curvas de nivel y los cuerpos de agua que drenan en el cuerpo de agua de estudio.

De acuerdo con las condiciones morfológicas de la cuenca, se estimaron los tiempos de concentración y los valores de precipitación en el área de la cuenca, considerando valores de precipitación máxima en 24 horas para calcular los valores de intensidad, duración y frecuencia, de tal forma que se pueda determinar los caudales y a su vez las alturas de la lámina de agua, de acuerdo con la geometría del cuerpo de agua.

Para el diseño y verificación de la estructura, el solicitante adelantó la modelación en el software HEC HMS simulando escenarios para un periodo de retorno de 100 años.

(...)

Comparada la información obtenida como resultado de la modelación hidrológica del cuerpo de agua, frente al desarrollo de las obras propuestas, el solicitante mostró la evaluación del cruce de la cercha en la modelación, como se evidencia en la siguiente sección (ver Imagen 6), el nivel de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años es de 2546,14 m.s.n.m. y la elevación de la parte inferior de la cercha planteada es de 2546,68 m.s.n.m., así que se tendría un gálibo de 0,54 metros, lo cual se ajusta a la Resolución 330 de 2017 del RAS, Artículo 138.

(...)

Por lo anterior y luego de verificar que no existen condiciones que afecten el flujo continuo del cuerpo de agua ni que altere las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la EEP, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce en el Río Salitre.

8.3.2. Componente Estructural:

Se efectúa revisión técnica para la construcción de una cercha, que tiene como finalidad el cruce de redes eléctricas a lo ancho del canal Río Salitre.

- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis de vientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de los dados para apoyo de las cerchas cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de las platinas y los anclajes cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.*

Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo, desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

8.3.3. Componente Geológico:

8.3.3.1 EL ESTUDIO DE SUELOS

- **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, incluye exploraciones al subsuelo con dos (2) sondeos y una línea sísmica y la ejecución de ensayos de laboratorio, así como la extracción de muestras alteradas e inalteradas, igualmente una caracterización Geológica y geotécnica, aspectos geomorfológicos, establece cual es el comportamiento sísmico e hidrológico en el sector, fenómenos de remoción en masa, diseño y la construcción para la cimentación de la estructura objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos mediante el cruce elevado de una estructura metálica – CERCHA en el en el río Salitre.

*El área de estudio se encuentra en una zona de amenaza baja por los procesos de movimientos de remoción en masa y ante deslizamiento es de baja a media (<3.0) dada su geomorfología, el terreno establece unas pendientes menores al 2% lo cual constituye un terreno plano casi plano, el informe determino las características geométricas de la cimentación y sus profundidades, basada en los criterios establecidos en el capítulo H:3.2.5 de la NSR-10 para unidades de construcción de Categoría Baja. Se establece una **CIMENTACIÓN** superficial y profunda, así como los **ASENTAMIENTOS** totales y la **CAPACIDAD PORTANTE** de la estructura y se determinaron aspectos relacionados con el Factor de Seguridad – FS, para las obras a realizar en el sector.*

8.3.3.2 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

*La información allegada a la SDA por parte de la empresa **CODENSA S.A. ESP.**, cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 9”, con planos promedio de diez (10) planos entre formatos pdf y Shape, de igual manera se muestra las obras a realizar en el proyecto: Paso Elevado, Cajas Subterráneas y Ductería De La Red Eléctrica, Cercha Circuito Obrero Canal Río Salitre sobre el Canal Río Salitre, ubicado en el cruce del río salitre con nomenclatura avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68, en la localidad de barrios unidos de la ciudad de Bogotá DC.*

*Los resultados descritos en el presente estudio de Suelos/Geotécnico así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el **CANAL RIO SALITRE** y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la empresa **CODENSA S.A. ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

(...)

8.6 OTRAS CONSIDERACIONES

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **CODENSA S.A. ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Salitre** por parte de **CODENSA S.A. ESP**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 190 de 2004 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, ya que, se considera **viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce – POC permanente para la construcción de: PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO***

***CANAL RIO SALITRE**, sobre el **Río Salitre**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de tres (03) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 de este documento.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 60 lo siguiente:

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT. 830.037.248-0, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02324 del 16 de marzo del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente **SOBRE EL RIO SALITRE**, para las actividades relacionadas con los dados del paso elevado, dos (02) cajas subterráneas, la instalación de tubería e instalación de la cercha; las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la ronda hídrica estimada del Río Salitre, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tablas del concepto técnico. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA- 05-2021-3393.

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Permanente, Cercha del Río Salitre.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN PARA EL POC - TIPO PERMANENTE		
PUNTO	NORTE	ESTE
A1	109962.58	99981.75
A2	109963.85	99983.11
A3	109962.61	99984.27
A4	109961.34	99982.91
B1	109963.52	99983.41
B2	112315,62	102023,58
B3	112314,79	102028,26
B4	112317,01	102028,65
C1	109964.46	99983.68
C2	109965.84	99985.16

C3	109964.58	99986.33
C4	109963.20	99984.86
D5	109963.78	99985.481
D6	109964.17	99985.894
D7	109959.91	99989.884
D8	109959.98	99989.044
E1	109927.08	99943.75
E2	109928.35	99945.11
E3	109927.11	99946.27
E4	109925.84	99944.91
F1	109925.34	99942.54
F2	109926.71	99944.01
F3	109926.71	99944.01
F4	109924.76	99943.09
G1	109924.33	99940.73
G2	109925.71	99942.20
G3	109924.45	99943.37
G4	109923.07	99941.90
H1	109923.92	99941.11
H2	109923.45	99941.55
H3	109899.89	99959.10
H4	109889.14	99959.00

Fuente. Radicado No. 2021ER76505 del 27 de abril del 2021.

Tabla 2. Localización puntos de intervención, Rio Salitre.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
1	109962,829	99985,943	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	1	RONDA HIDRICA ESTIMADA
2	109965,588	99986,806	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	2	RONDA HIDRICA ESTIMADA
3	109966,174	99986,259	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	3	RONDA HIDRICA ESTIMADA
4	109965,501	99983,447	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	4	RONDA HIDRICA ESTIMADA
5	109964,739	99983,214	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	5	RONDA HIDRICA ESTIMADA
6	109962,648	99985,166	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	6	RONDA HIDRICA ESTIMADA
7	109926,979	99946,98	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	7	RONDA HIDRICA ESTIMADA
8	109926,216	99946,747	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	8	RONDA HIDRICA ESTIMADA
9	109925,543	99943,935	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	9	RONDA HIDRICA ESTIMADA

10	109926,13	99943,388	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	10	RONDA HIDRICA ESTIMADA
11	109928,889	99944,251	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	11	RONDA HIDRICA ESTIMADA
12	109929,069	99945,027	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	12	RONDA HIDRICA ESTIMADA

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de un tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CODENSA S.A. ESP.**, con NIT. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO SALITRE**, para el proyecto denominado: **“PASO ELEVADO, CAJAS SUBTERRANEAS Y DUCTERÍA DE LA RED ELECTRICA, CERCHA CIRCUITO OBRERO CANAL RIO SALITRE”**, ubicado en el cruce del Río Salitre con nomenclatura Avenida del Congreso Eucarístico con Avenida Carrera 68 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. UPZ 103 – Parque El Salitre en el Sector Julio Flores, Localidad Barrios Unidos, Ciudad De Bogotá D.C, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA- 05-2021-3393.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Salitre, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02324 del 16 de marzo del 2022, para las obras relacionadas con con los datos del paso elevado, dos (02) cajas subterráneas, la instalación de tubería e instalación de la cercha; las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y la ronda hídrica estimada del Río Salitre, altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas puntos de intervención Permanente, Cercha del Río Salitre.

COORDENADAS DEL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN PARA EL POC - TIPO PERMANENTE		
PUNTO	NORTE	ESTE
A1	109962.58	99981.75
A2	109963.85	99983.11
A3	109962.61	99984.27
A4	109961.34	99982.91
B1	109963.52	99983.41
B2	112315,62	102023,58
B3	112314,79	102028,26
B4	112317,01	102028,65
C1	109964.46	99983.68
C2	109965.84	99985.16
C3	109964.58	99986.33
C4	109963.20	99984.86

D5	109963.78	99985.481
D6	109964.17	99985.894
D7	109959.91	99989.884
D8	109959.98	99989.044
E1	109927.08	99943.75
E2	109928.35	99945.11
E3	109927.11	99946.27
E4	109925.84	99944.91
F1	109925.34	99942.54
F2	109926.71	99944.01
F3	109926.71	99944.01
F4	109924.76	99943.09
G1	109924.33	99940.73
G2	109925.71	99942.20
G3	109924.45	99943.37
G4	109923.07	99941.90
H1	109923.92	99941.11
H2	109923.45	99941.55
H3	109899.89	99959.10
H4	109889.14	99959.00

Fuente. Radicado No. 2021ER76505 del 27 de abril del 2021.

Tabla 2. Localización puntos de intervención, Río Salitre.

ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	PUNTO	EEP
1	109962,829	99985,943	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	1	RONDA HIDRICA ESTIMADA

2	109965,588	99986,806	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	2	RONDA HIDRICA ESTIMADA
3	109966,174	99986,259	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	3	RONDA HIDRICA ESTIMADA
4	109965,501	99983,447	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	4	RONDA HIDRICA ESTIMADA
5	109964,739	99983,214	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	5	RONDA HIDRICA ESTIMADA
6	109962,648	99985,166	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO PARQUE JULIO FLORES	6	RONDA HIDRICA ESTIMADA
7	109926,979	99946,98	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	7	RONDA HIDRICA ESTIMADA
8	109926,216	99946,747	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	8	RONDA HIDRICA ESTIMADA
9	109925,543	99943,935	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	9	RONDA HIDRICA ESTIMADA
10	109926,13	99943,388	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	10	RONDA HIDRICA ESTIMADA
11	109928,889	99944,251	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	11	RONDA HIDRICA ESTIMADA
12	109929,069	99945,027	COORDENADAS DEL POLÍGONO COSTADO HOMECENTER	12	RONDA HIDRICA ESTIMADA

Fuente. SCASP, SIG, 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Rio Salitre se otorga por un término de un tres (3) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad CODENSA S.A. ESP., con NIT. 830.037.248-0, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CODENSA S.A. ESP., con NIT. 830.037.248-0-, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 02324 del 16 de marzo del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Rio Salitre**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Rio Salitre; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del Rio Salitre.
4. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, faja paralela, área aferente y/o ronda hídrica estimada del **Rio Salitre**.
5. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce

6. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y a la ronda hídrica estimada del **Rio Salitre**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La sociedad **CODENSA S.A. ESP** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la sociedad **CODENSA S.A. ESP**., debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Rio Salitre** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, faja paralela, área aferente o ronda hídrica estimada, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

14. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Rio Salitre**.
16. Por ningún motivo el cauce puede verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
17. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
18. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
19. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
20. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deben ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
21. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
22. La Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre** debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
23. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruidos generados por las obras.
24. Se debe implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la Ronda Hídrica Estimada evitando que pierda la

porosidad del terreno.

25. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
26. No se puede generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Rio Salitre**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
27. No se puede realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la Ronda Hídrica Estimada del **Rio Salitre**.
28. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
29. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 "Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería" del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 "Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos" de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CODENSA S.A. ESP, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empujar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su

arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hídrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se

establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se puedan presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizarán en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta Entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de

manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad CODENSA S.A. ESP., con NIT. 830.037.248-0, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CODENSA S.A. ESP., con NIT. 830.037.248-0, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CODENSA S.A. ESP., identificada con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección: Carrera 13A No. 93 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **11** días del mes de **abril** del año **2022**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
EXPEDIENTE: SDA-05-2021-3393.

(Anexos)

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 10/04/2022

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 10/04/2022

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/04/2022